

CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL, EL **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, **M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**” Y POR LA OTRA PARTE, **GCC CONCRETO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, EL **LIC. SERGIO SÁENZ GUTIERREZ**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**GCC**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del estado y de la nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad con Poder General para Pleitos y para Actos de Administración, de fecha 22 de octubre de 2018, otorgado a su favor ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrito en el acta número 3,995, del libro de registro de actos fuera de protocolo, número 5.

I.4 Que el **M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO** acredita su personalidad como Secretario General con nombramiento expedido a su favor por el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 23, fracción IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en fecha 16 de septiembre de 2018.

I.5 Que el **M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ** participa en el presente convenio en ejercicio de la facultad que le es conferida en el Artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Ingeniería, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 544 de fecha 21 de septiembre de 2016, a través de la cual se hace constar su elección como Director de la Facultad de Ingeniería para el periodo comprendido de 2016 a 2022.



I.6 Que para efectos de este instrumento, señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Escorza No 900, Col Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31000.

II. DECLARA "GCC":

II.1 Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana por virtud de la Escritura Pública número 1,109 de fecha 16 de enero de 1962, otorgada ante la fe del Lic. Manuel E. Russek, en ese entonces Notario Público Número 8, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos; e inscrita bajo el número 118, a folios 120 del Libro número 102 de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del mismo distrito judicial, con fecha 22 de febrero de 1962.

II.2 Que acredita el cambio de denominación social de "CONCRETOS PREMEZCLADOS DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V." a "GCC CONCRETO, S.A. DE C.V.", por virtud de la Escritura Pública número 18,707, de fecha 09 de abril de 2003, pasada ante la fe del Notario Público No. 9, Lic. Francisco de Asís García Ramos, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el 15 de abril del 2003, bajo la inscripción 21 a folios 45 del volumen 193 de la sección Primera de Comercio y cuyo objeto social es entre otros, la explotación, comercio e industria de cementos y otros materiales para la construcción

II.3 Que su representante, el LIC. SERGIO SÁENZ GUTIERREZ, cuenta con facultades bastantes y suficientes para obligarse mediante la celebración del presente instrumento, en virtud del poder otorgado en Escritura Pública número 7,155 del 31 de marzo del 2015 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 en ejercicio para este Distrito Morelos; mismas facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna.

II.4 Que es su deseo el concurrir al presente convenio a fin de promover la investigación y desarrollo de la industria, así como de los estudiantes del programa académico de Ingeniería Civil que se imparte en la Facultad de Ingeniería de "LA UNIVERSIDAD",

II.5 Que cuenta con las instalaciones y equipos idóneos para la realización del objeto del presente convenio.

II.6 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Vicente Suárez y 6ta, s/n, en la Colonia Nombre de Dios, C.P. 31150, de ésta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismo que podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración a través de los cuales "LA UNIVERSIDAD" impartirá la materia "Laboratorio de Concreto", en lo sucesivo "LA MATERIA", correspondiente al octavo semestre del programa académico de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de "LA UNIVERSIDAD", en las instalaciones que para tal efecto facilitará "GCC" a "LA



UNIVERSIDAD”.

La impartición de “LA MATERIA” será distribuida en grupos durante días hábiles entre semana con un horario de 17:00 a 20:00 horas y el sábado en horario de 8:00 a 14:00 horas, a cargo del Ing. Jorge Mendoza Hernández, profesor de “LA UNIVERSIDAD”. Dichos horarios y días estarán sujetos a disponibilidad de “GCC”, por lo que deberá notificar a “LA UNIVERSIDAD” de cualquier cambio en las circunstancias de modo, tiempo y lugar para la impartición de “LA MATERIA”.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LA UNIVERSIDAD”. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA UNIVERSIDAD” adquiere los siguientes compromisos:

1. Impartir “LA MATERIA” en los términos de la cláusula que antecede.
2. Destinar y utilizar bajo su más estricta responsabilidad las instalaciones y recursos suministrados por “GCC” conforme al presente convenio de colaboración, exclusivamente para la impartición de “LA MATERIA”.
3. Otorgar el espacio necesario en el calendario de clases para la impartición de “LA MATERIA”.
4. Presentar un informe final sobre los resultados de la impartición de “LA MATERIA” dentro de los 30 días naturales siguientes a la terminación de esta.
5. Permitir a “GCC” la supervisión necesaria para evaluar los avances del proyecto y el buen uso de los recursos de “GCC”.
6. Afiliar a sus alumnos que cursen “LA MATERIA” al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o verificar que cuenten con un seguro contra accidentes vigente durante el periodo en que se imparte “LA MATERIA”, asegurando dejar a salvo y libre de toda responsabilidad a “GCC” en el caso de que cualquiera de los alumnos sufriera cualquier tipo de accidente, daño, lesión y/o muerte dentro de las instalaciones de “GCC”.

TERCERA.- COMPROMISOS DE “GCC”. Para el correcto cumplimiento del objeto del presente convenio, “GCC” adquiere los siguientes compromisos:

1. Facilitar sus instalaciones conforme a su disponibilidad para que “LA UNIVERSIDAD” lleve a cabo la impartición de “LA MATERIA”. Siempre y cuando la operación de “GCC” lo permita, en caso contrario “GCC” únicamente tendrá la obligación de re-programar la fecha en que se ofrecerá el acceso.
2. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que cursen “LA MATERIA” y personal docente de “LA UNIVERSIDAD”, conforme a su disponibilidad, quienes deberán cumplir con los requerimientos de seguridad y protección que para tal efecto determine “GCC”.

CUARTA.- SUPERVISIÓN. “GCC” podrá, en cualquier momento, realizar las siguientes actividades:

1. Vigilar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos suministrados, así como la correcta utilización de las instalaciones facilitadas a “LA UNIVERSIDAD” para la impartición de la materia.
2. Solicitar a “LA UNIVERSIDAD” los reportes, informes o avances de las actividades o cualquiera otra información relacionada con el objeto del presente



convenio. En caso de que "LA UNIVERSIDAD" se niegue a presentar dichos informes o avances, deberá justificar su negativa por escrito.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO. Las partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquélla que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

Las obligaciones en cuanto a información confidencial y/o secretos industriales prevista en este convenio se extenderán a los socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, dependientes y demás personas físicas o morales que guarden relación con las partes.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Será obligación de "LA UNIVERSIDAD" proporcionar su personal y/o alumnos el material necesario y herramientas para el desarrollo de sus labores y la correcta impartición de "LA MATERIA".

OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR. En caso de que de las actividades realizadas al amparo de este convenio resultaren trabajos autorales, éstos se regularán de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, otorgando, en todo caso, el crédito que merecen a quienes intervengan en dichos trabajos autorales.

NOVENA.- USO ACADÉMICO. Las partes podrán utilizar la información derivada del presente convenio para fines académicos, y los investigadores que participen en él,



podrán utilizarla para fines curriculares y en revistas científicas, congresos o reuniones de carácter académico en que se amerite. Ambas partes se otorgarán los créditos correspondientes en las publicaciones que se realicen con motivo de este convenio.

DÉCIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por las partes intervinientes en el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente las partes con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento de las actividades materia del presente convenio, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

Por "LA UNIVERSIDAD", el M.I. Javier González Cantú, en su carácter de Director de la Facultad de Ingeniería.

Por "GCC" a la Lic. Laura Patricia Portillo Ruiz, en su carácter de Coordinadora del Proyecto.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma hasta el día 29 de mayo del 2020, fecha a la cuál de deberá haber dado cumplimiento total al objeto de este instrumento y será prorrogable previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.



DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder debido a sus domicilios, presentes o futuros.

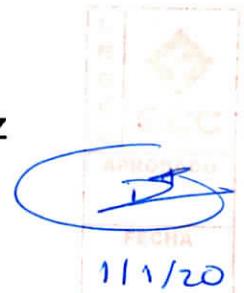
LEÍDO que fue el presente convenio constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el día 1º de enero del 2020, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR GCC CONCRETO, S.A. DE C.V.


M.A.V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
SECRETARIO GENERAL Y APODERADO LEGAL


LIC. SERGIO SÁENZ GUTIÉRREZ
APODERADO LEGAL


FECHA
1/1/20



M.I. JAVIER GONZÁLEZ CANTÚ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

TESTIGOS



M.I. DAVID FLORES MALOOF
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN DE LA
FACULTAD DE INGENIERÍA



LIC. LAURA PATRICIA PORTILLO RUIZ
COORDINADORA DEL PROYECTO DE GCC
CONCRETO S.A. DE C.V.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y GCC CONCRETO, S.A. DE C.V. EN FECHA 7 DE ENERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE**-----

